

LAS REFORMAS A LA LEGEEPA EN MATERIA DE INFORMACIÓN

La participación ciudadana es el elemento clave de un buen gobierno por los beneficios que esto aporta a la gestión pública, ya que ayuda a construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad del desarrollo nacional, promueve la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando espacios para la corrupción, obliga al gobierno a ser eficiente y a centrarse en el interés público, de manera que se aplican soluciones eficientes a problemáticas sociales.

Para conseguir que los ciudadanos participen de forma efectiva en la gestión de la administración pública federal que legitime las acciones de la misma, es necesario que las bases legales que tiene este instrumento de política ambiental y verificar que sean acordes con los mínimos estándares internacionales en la materia.

Para realizar dicho ejercicio basta con analizar los artículos que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la sección relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, la cual contiene las bases legales que reglan de manera general el derecho de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental que la autoridad administrativa federal competente lleva a cabo para determinar si otorga o no el permiso para desarrollar sus actividades al solicitante que pretende la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para ello, se reforman los artículos 34 y 35 de la LGEEPA con el objetivo de que los ciudadanos puedan conocer el estado del medio ambiente, expresen su opinión y exijan la rendición de cuentas sobre el desempeño de las autoridades, de manera que la sociedad en su conjunto pueda ser capaz de prevenir graves daños ambientales o una deficiente gestión ambiental.

Por lo cual, la LGEEPA fue reformada de la siguiente manera:

“Decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 34 y se le adicionan las fracciones VI, VII y VIII; y se reforma el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona,

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente de haberla recibido.
- II. El promovente deberá publicar a su costa un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que haya presentado su solicitud de manifestación de impacto ambiental a la Secretaría. El referido extracto deberá contener, al menos, información relativa a la identidad del solicitante, la naturaleza del proyecto y lugar de ejecución, así como la fecha, hora y lugar

de la reunión pública de información prevista en la fracción V del presente artículo;

III. Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental.

IV. La Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, al día siguiente de las publicaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, fijará anuncios de al menos 35 cm², visibles y legibles, reproduciendo la información requerida en la citada fracción, en los lugares habituales de difusión; en tres lugares próximos al lugar donde el proyecto pretende ser desarrollado, a lo largo de vías públicas.

Los anuncios no deberán retirarse sino hasta el día siguiente de la fecha en que se llevará a cabo la reunión pública de información a que se refiere el presente artículo.

V. La Secretaría, dentro del plazo de veinte días contados a partir de las publicaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, organizará una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La reunión se realizará en la localidad en donde se sitúe la más grande superficie que sería potencialmente ocupada por el proyecto;

VI. La reunión pública de información tendrá por objeto permitir al promovente presentar su proyecto; destacar los aspectos particulares que podrían ser tratados en la evaluación del impacto ambiental y las técnicas de ejecución alternativas factibles para evitar o reducir al mínimo y, si es posible, compensar sus efectos negativos sobre el medio ambiente, incluyendo los posibles efectos que podrían resultar de un accidente previsible; y permitir al

público informarse y manifestar sus observaciones y sugerencias respecto al proyecto.

- VII. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir del día en que se haya desarrollado la reunión pública de información, podrá proponer por escrito dirigido a la Secretaría, el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales al proyecto, así como las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y
- VIII. La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Artículo 35...

deberá contener los motivos y fundamentos en los que se basa para justificar la inclusión o desechamiento de las propuestas de prevención y mitigación sugeridas por escrito por los particulares, persona moral o física.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.”

Referencias:

(2015). QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CRISTINA OLVERA BARRIOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA. Obtenido de:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3237769_20150424_1429633068.pdf